



2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010
Exp.: DURR5408255C8
Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 25 de Octubre de 2010.

C. RAMIRO DEARTE RODRIGUEZ
COAHUILA DE ZARAGOZA
CENTRO
FRONTERA NOROCCIDENTAL
C. P. 25800

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, tercera, cuarta y III; Tercera, Cuarta primera, segundo y ultimo párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II primera y novena párrafos primero y quinto fracción I inciso a), y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Órgano Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo y primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero y 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, y primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y artículo primero de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV y 15 párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de febrero de 2010, y Fe de Erratas del 02 de Julio de 2010 publicada en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo fracción I, 43 primer párrafo fracción I, 50, 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de delegación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, se determina el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, en los meses en los que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 2

Con oficio número 206/2009, de fecha 24 de Agosto de 2009, notificado previo citatorio, al C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA en su carácter de tercero y ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, el día 25 de Agosto de 2009, se requirió a el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días siguientes a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la documentación del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base en los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ con domicilio en COAHUILA No 306 centro, en la ciudad de Frontera, Coahuila; se expidió el oficio número OSFM-040/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, oficio que le fue notificado el día 4 de Junio de 2010, en el que se le dio constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo de boleto pasivo revisado:

ANTECEDENTES

Se hace constar que en la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que se le otorgó a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALM-OF-115/2010 de fecha 15 de Julio de 2010 notificado localmente previo citatorio a la C. MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero y esposa del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, el día 28 de Julio de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; correspondiendo a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO 206/2009 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503018.

Siendo las 10:00 horas del día 24 de Agosto de 2009, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: COAHUILA No. 306 CENTRO, en la ciudad de Frontera, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 206/2009, que contiene la orden GRF0503018/09, de fecha 24 de Agosto de 2009, en el que se le solicita información y documentación solicitada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ. Cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente mencionado, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 00000661389, clave de elector HRVGM57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0400-2009, expedida el 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de folio 00000661389, clave de elector HRVGM57081205M700, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONTECLOVA

Num.: SATEC-ACF/LALM-013/2010
Exp.: DURR5408255C8
Rec.: DURR5408255C8

HOJA No. 3

de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente se requirió la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, al contestando si este se encontraba presente la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, contestó de manera expresa que la contribuyente no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto no podía atender esta diligencia y por esta razón se entendió con la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y ESPOSA del contribuyente, quien no acreditó documentalmen su relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurrirían si se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente; por lo que se procedió a entregarle el original del citatorio, al efecto de que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, estuviera presente en el domicilio antes mencionado el día 25 de Agosto de 2009 a las 12:30 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la fecha y hora de recepción 24 de Agosto de 2009 a las 10:00 horas, así como su nombre y su firma en dos copias del citatorio.

Ahora bien, el día 25 de Agosto de 2009, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, en su carácter de auditor fiscal, se presentó a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó en el domicilio del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de notificar el Oficio número 206/2009, de fecha 24 de Agosto de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cerciorado de ser el domicilio del contribuyente al habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Posteriormente se requirió la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, por lo que no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 24 de Agosto de 2009, requiriéndose la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente ordenándose la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente para que no sea ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, no acreditando documentalmen su relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurrirían si se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien a petición del C. auditor se identificó con su credencial para Votar con fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores. Asimismo el auditor fiscal C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DODS-690421, de fecha 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con el número de identificación DODS-690421, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Hecho lo anterior el C. auditor notificó y entregó el Oficio número 206/2009, que contiene la información y documentación solicitada en el Oficio número GRF0503018/09, de fecha 24 de Agosto de 2009, en el que se le solicita información y documentación, así como autograta original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí el original del presente citatorio así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado 25 agosto 2009 12:30 horas" así como su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Num.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Act.: DURR5408255C8

HOJA No. 4

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia simple y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia simple y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso el documento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios, en cheque nominativo
- 4.- Fotocopia simple y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles practicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos de Comercio identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrada y el impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales de aplicar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 primer párrafo de su reglamento



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 5

- 2.- Consejos de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- Pólizas de crédito de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- Estados de cuenta y tiras de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, gastos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito (debidamente firmado por el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO MSFM-038/2009 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503018/09.

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número MSFM-038/2009, que contiene la orden número GRF0503018/09 de fecha 24 de Agosto de 2009, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio MSFM-038/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, oficio que fue notificado como se muestra en la continuación:

Se hace constar que el día 24 de Septiembre de 2009, a las 09:00 horas del día 24 de Septiembre de 2009, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: COAHUILA No. 306 CENTRO, en la ciudad de Hermosillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de hacer entrega y explicar el Oficio número MSFM-038/2009, de fecha 18 de Septiembre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía número 0000002961389, clave de elector HRVGMAS7081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro General de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0100/09 de fecha 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de expedición DODS-690421, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, constatando si este se encontraba presente la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA,



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Num.: SATEC-ACF/LALM-013/2010
Exp.: DURR5408255C8
Ref.: DURR5408255C8

HOJA No. 6

contestó de manera expresa que el contribuyente no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto no podía atender esta diligencia y por esta razón se entendió con la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y ESPOSA del contribuyente, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían si se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente; por lo que se procedió a entregarle el original del C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, estuviera presente en el domicilio antes mencionado el día 25 de Septiembre de 2009 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada. Para constancia de recepción estampó de su puño y letra la fecha y hora de recepción 24 de Septiembre de 2009 a las 9:00 horas, así como su nombre y su firma en dos copias del citatorio.

Ahora bien, el día 25 de Septiembre de 2009, a las 10:00 horas del día 25 de Septiembre de 2009, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó en el domicilio de la CARRETERA FEDERAL No. 306 CENTRO, en la ciudad de Frontera, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente con el objeto de notificar el Oficio número MSFM-038/2009, de fecha 18 de Septiembre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo ser la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Posteriormente se requirió al C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 24 de Septiembre de 2009, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían si se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien a petición del C. auditor se identificó con su credencial para Votar con fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores. Asimismo el auditor fiscal C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGC-690421, de fecha 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con fotografía folio número DODS-690421, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Subdirector General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Hecho lo anterior el auditor C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, notifico y entrego el Oficio número MSFM-038/2009, de fecha 18 de Septiembre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, con su fotografía original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra el presente oficio leyendo "Recibí original del presente oficio 25 septiembre 2009 10:00 horas", su nombre y firma en dos copias del citatorio antes mencionado.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFM-062/2009 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503018/09

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente revisado C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, haya proporcionado dentro del plazo adicional de 15 (quince) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número 206/2009, que contiene la orden GRF05030158/09, de fecha 24 de Agosto de 2009, esta autoridad emite la multa que se indica en el oficio MSFM-062/2009 de fecha 22 de Octubre de 2009, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 10:00 horas del día 29 de Octubre de 2009, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en el domicilio ubicado en: COAHUILA No. 306 CENTRO, en la ciudad de Frontera, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número MSFM-062/2009, de fecha 22 de Octubre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse a C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía fotográfica número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Nacional de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-01000 expedida el día 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de asignación DODS-690421, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, preguntando si este se encontraba presente la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, contestó de manera expresa que el contribuyente no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto no podía atender esta diligencia y por esta razón se entendió con la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y ESPOSA del contribuyente, quien no acreditó documental alguna de la relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurriría si se conduces con falsedad ante esta Autoridad competente; por lo que se procedió a entregarle el original del oficio número MSFM-062/2009, con el efecto de que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, estuviera presente en el domicilio antes señalado el día 30 de Octubre de 2009 a las 12:30 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la fecha y hora de recepción 29 de Octubre de 2009 a las 10:00 horas así como su nombre y su firma en dos copias del citatorio.

Ahora bien, el día 30 de Octubre de 2009, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo en el domicilio ubicado en: COAHUILA No. 306 CENTRO en la ciudad de Frontera, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente con el objeto de notificar el Oficio número MSFM-062/2009, de fecha 22 de Octubre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse a C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para Votar con

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 8

fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 29 de Octubre de 2009, antes de la diligencia requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, personándose la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían si se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien a petición del C. auditor se identificó con su constancia para Votar con fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores. Asimismo el auditor fiscal C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0153/2009, de fecha 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de identificación DODS-690421, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Hecho lo anterior el auditor la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, notifico y enteró el oficio número MSFM-062/2009, de fecha 22 de Octubre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica en forma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "recibi original del presente oficio 30 de octubre de 2009 9:30 hrs", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO OSFM-040/2010 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503018/09

Siendo las 09:30 horas del día 3 de Junio de 2010, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: COAHUILA No. 306 CENTRO, en la ciudad de Frontera, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número OSFM-040/2010, de fecha 1 de Junio de 2010, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0153/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de identificación DODS-690421, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 9

RODRIGUEZ, preguntando si este se encontraba presente la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, contestó de manera expresa que el contribuyente no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por consiguiente no podía atender esta diligencia y por esta razón se entendió con la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y ESPOSA del contribuyente, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán los autos se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente; por lo que se procedió a entregarle el original del C. citatorio, al efecto de que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, estuviera presente en el domicilio antes señalado el día 4 de Junio de 2010 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia así ordenada, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la fecha y hora de recepción 3 de Junio de 2010 a las 9:00 horas, así como el nombre y su firma en dos copias del citatorio.

Ahora bien, el día 4 de Junio de 2010, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, en su carácter de Auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó personalmente en COAHUILA No. 306 CENTRO, en la ciudad de Frontera, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de notificar el Oficio número OSFM-040/2010, de fecha 1 de Junio de 2010, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, en consecuencia no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 29 de Octubre de 2009, antes referido, por lo requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, personándose la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán los autos se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien a petición del C. auditor se identificó con credencial para Votar con fotografía folio número 000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores. Asimismo el auditor fiscal C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGEU-0003-2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación DODS-690421, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. auditor. Hecho lo anterior el C. auditor SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, notificó y entregó el Oficio número OSFM-040/2010, de fecha 1 de Junio de 2010, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Resibí original del

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana”

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Num.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

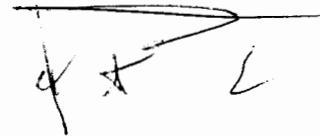
HOJA No. 10

presente en el día 27 de Julio de 2010 a las 10:00 horas”, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALM-OF-115/2010 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503018/09

Siendo las 09:00 horas del día 27 de Julio de 2010, el C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO auditor adscrito a la Administración General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: COAHUILA No. 306 CENTRO, en la ciudad de Fresco de Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de hacer entrega y comunicar el Oficio número SATEC-ACF/ALM-OF-115/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cerciorado de que en el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se celebró la diligencia, quien dijo llamarse C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía folio número 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, en donde el auditor C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación número SATEC-0131/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con numero de filiación DODS-690421, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, y preguntando si este se encontraba presente a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien contesto de manera expresa que el contribuyente no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto no podía atender esta diligencia y por esta razón se entendió con la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y ESPOSA del contribuyente, quien no acreditó fehacientemente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente; por lo que se procedió a entregarse el Oficio del Citatorio, a efecto de que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Julio de 2010 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, para constancia de recepción estampó de su puño y letra la fecha y hora de recepción 27 de Julio de 2010 a las 9:00 horas, así como su nombre y su firma en dos copias del citatorio.

Ahora bien, a las 11:00 horas del día 28 de Julio de 2010, la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: COAHUILA No. 306 CENTRO, en la ciudad de Fresco de Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de comunicar el Oficio numero SATEC-ACF/ALM-OF-115/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cerciorado de que en el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado a la persona con quien se celebró la diligencia, quien dijo llamarse C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía folio numero 0000002961389, clave de elector HRVGMA57081205M700,



2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

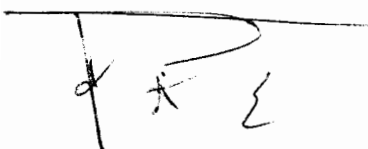
Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 11

expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 29 de Octubre de 2009, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad, considerando de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, a quien a petición del C. auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000000296130, clave de elector HRVGMA57081205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, asimismo el auditor fiscal la C. SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0131/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación DODS-690421, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Hecho lo anterior el C. auditor SILVIA MIREYA DOMÍNGUEZ DELGADO, le entregó el Oficio número SATEC-ACF/ALM-OF-115/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunicó la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, en su firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "Resibí original del Oficio 28 de Julio de 2010 11:00 horas", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de verificar las Obligaciones Fiscales, con motivo de la revisión de gabinete que se llevó a cabo con el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100, con fecha 14 de Abril de 2009, respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán mutuamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría podrá para la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización, así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010
Exp.: DURR5408255C8
Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 12

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, no entregó documentación y de acuerdo a la base de datos de la autoridad que tuvo operaciones con TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V., se procede a determinar presuntivamente la conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y artículo 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y debido a que no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar las omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero OSFM-040/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero OSFM-040/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, el cual fue entregado a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de representante y ESPOSA del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, previo citatorio, hechos que se detallan en continuación:

RÉGIMEN FISCAL

Se hace constar de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que tributa bajo el Régimen del TÍTULO IV. DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS COMO ENTIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, el cual inició operaciones con fecha 30 de Julio de 2001, con el objeto de FABRICACION PDTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIA, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	OBLIGACIONES	FECHA DE ALTA
A3	Impuesto del activo)	2003/06/20
R17	RENTA (Salarios y demas prestaciones que deriven de una relación laboral)	2003/06/20
S54	Régimen Empresarial (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Comerciales y Profesionales)	2003/06/20
75	Impuesto sobre los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	2002/08/10

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que el contribuyente revisado C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ no proporciono los datos, informes, contabilidad y libros de ella y demás elementos correspondiente al ejercicio fiscal del 2006, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 206/2009 que contiene la orden No. GRF0503018/09, de fecha 24 de Agosto de 2009, legalmente previo citatorio a la C. MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, en su carácter de representante y esposa del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ el día 25 de Agosto

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 13

de 2009, y las notificaciones de imposición de multa números MSFM-038/2009 y MSFM-062/2009 notificados legalmente a la C. MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA en su carácter de tercero compareciente y esposa del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con fechas 25 de Septiembre de 2009 y 30 de Octubre de 2010 respectivamente, se conoció que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ tuvo operaciones con TECNOMONCLOVA S.A. DE C.V. en base a la información proporcionada mediante la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros, número LDM0503054/09, de fecha 02 de Octubre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización y Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2007, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos, los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

"A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas se conoció que el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ contribuyente revisado, no presentó declaraciones de pagos provisionales 2006, para los efectos de este impuesto.

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas se conoció que el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ contribuyente revisado, no presentó declaración anual por el ejercicio 2006, para los efectos de este impuesto.

A).- INGRESOS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión realizada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V., se conoció que el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ contribuyente revisado no declaró Ingresos para efectos de Impuesto sobre la Renta en cantidad de \$ 0.00, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 14

EJERCICIO 2006	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	INGRESOS DECLARADOS	INGRESOS NO DECLARADOS
ENERO	87,426.09	0.00	87,426.09
FEBRERO	55,105.56	0.00	55,105.56
MARZO	94,639.95	0.00	94,639.95
ABRIL	98,873.28	0.00	98,873.28
MAYO	98,252.88	0.00	98,252.88
JUNIO	262,309.29	0.00	262,309.29
JULIO	174,749.72	0.00	174,749.72
AGOSTO	151,756.98	0.00	151,756.98
SEPTIEMBRE	221,688.00	0.00	221,688.00
OCTUBRE	265,554.40	0.00	265,554.40
NOVIEMBRE	238,161.60	0.00	238,161.60
DICIEMBRE	13,034.50	0.00	13,034.50
TOTAL:	1,761,552.25	0.00	1,761,552.25

Los Ingresos Determinados mediante aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,761,552.25, se conocieron como a continuación se indica:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IMPORTE DE LOS INGRESOS
TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V.	\$ 1,761,552.25

El importe de los ingresos determinados en cantidad de \$1,761,552.25 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente TECNOMONCLOVA, S.A DE C.V. con domicilio fiscal en Lemanzaco 1000 Centro, Monclova, Coahuila, al amparo del oficio número COM0503054/09, de fecha 02 de Octubre de 2009, el cual fue expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V. se conoció que el contribuyente revisado C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, tuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 03 de Febrero de 2010, a folios del número COM0503054-09-2-001/10 al COM03054-09-2-009/10; se hace constar que se le proporcionaron copias fotostáticas de los citatorios y la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, así como copia fotostática de citatorio, acta de citación y orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número COM0503054/07, de fecha 02 de Octubre de 2009 expedido por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, contenidas en 19 fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 al 19 debidamente certificadas por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; a que se dio el oficio de observaciones, la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien firma para constancia de lo anterior en la hoja foliada con el número 19.

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 15

Los Ingresos Acumulables determinaron de conformidad a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 segundo párrafo y 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida. Y a los artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, en relación con los artículos 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V., se conoció que el C. RAMIRO DUARTE RAMÍREZ contribuyente revisado no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$1,761,552.25, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	\$ 1,761,552.25
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 1,761,552.25

Los Ingresos Acumulables determinados mediante aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,761,552.25, se conocieron de la siguiente continuación se indica:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IMPORTE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES
TECNOMONCLOVA S.A. DE C.V.	\$ 1,761,552.25
SUMA:	\$ 1,761,552.25

El importe de los Ingresos Acumulables conocidos en cantidad de \$1,761,552.25 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente TECNOMONCLOVA, S.A DE C.V. con domicilio fiscal en Lemanz No. 100 Centro, Monclova, Coahuila, al amparo del oficio número COM0503054/09, de fecha 02 de Octubre de 2009, el cual fue expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.** correspondiente al ejercicio de 2006 al 31 de Diciembre de 2006. **A).- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION,** hojas 13 y 14 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos Acumulables fueron precisados de conformidad a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 segundo párrafo, 122 primero y segundo párrafo y 133 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, en relación con los artículos 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

C).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que el C. RAMIRO DUARTE RAMÍREZ contribuyente revisado no aportó la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio

F E

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
Centenario del inicio de la Revolución Mexicana”

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 16

No. 206/2009 contiene la orden No. GRF0503018/09, de fecha 24 de Agosto de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad previo citatorio con fecha 25 de Agosto de 2009 a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser esposa del contribuyente sin acreditar su dicho, y en consecuencia la imposición de multa números MSFM-038/2009 y MSFM-062/2009 notificados legalmente a la C. MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA en su carácter de tercero compareciente y esposa del contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con fechas 25 de Septiembre de 2009 y 30 de Octubre de 2010 respectivamente, en la que se hizo constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Ingreso Personal, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

D).- UTILIDAD FISCAL

En virtud de que el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de Contabilidad los cuales fueron solicitados mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 206/2009 con fecha 25 de Agosto de 2009, notificado legalmente con fecha 25 de Agosto de 2009, expedido por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se presumen presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III, del Código de Comercio de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, ya que la actividad económica registrada en la base de datos, no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$1,761,552.25 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$352,310.25 como utilidad fiscal del ejercicio que se liquida, en virtud de que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, el contribuyente en su actividad la de FABRICACION PDTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIA, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
1,761,552.25	20%	\$352,310.45

II.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

Se hace constar de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas se conoció que el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ contribuyente revisado, no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, para los efectos de este impuesto.

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 17

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V., se conoció que el C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ contribuyente revisado, se determinó un Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 1,761,552.25, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	IMPORTE
ENERO	87,426.09
FEBRERO	55,105.56
MARZO	94,639.95
ABRIL	98,873.28
MAYO	98,252.88
JUNIO	262,309.29
JULIO	174,749.72
AGOSTO	151,756.98
SEPTIEMBRE	221,688.00
OCTUBRE	265,554.40
NOVIEMBRE	238,161.60
DICIEMBRE	13,034.50
TOTAL:	1,761,552.25

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % determinados mediante aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,761,552.25, se conocieron como a continuación se indica:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V.	\$ 1,761,552.25

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 1,761,552.25 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente TECNOMONCLOVA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en LEMANZ No. 900, CENTRO, MONCLOVA, COAHUILA, al amparo del oficio número COM0503054/09, de fecha 02 de Octubre de 2009, el cual fue expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO TORRES ORDAZ Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo detalle debidamente constanciado se encuentra contenido en el capítulo de **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.-** Del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006. **A).- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION,** hojas 13 y 14 del presente oficio, todo lo cual se da por reproducido al contribuyente para los efectos de este Impuesto.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010
 Exp.: DURR5408255C8
 Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 18

El Valor Neto de los Bienes o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, segundo y tercer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que la C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ en su carácter de contribuyente revisado no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio No. 206/2009, que contiene la orden No. GRF05030187 con fecha 24 de Agosto de 2009, expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado legalmente previo citatorio con fecha 25 de Agosto de 2009 a la C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA, quien dijo ser esposa del contribuyente a quien se le cita, y en los oficios de imposición de multa números MSFM-038/2009 y MSFM-062/2009 notificados legalmente a la C. MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ VEGA en su carácter de tercero compareciente y al contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, con fechas 25 de Septiembre de 2009 y 30 de Octubre de 2009 respectivamente, donde se refleja y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, se determinó el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, se trasladaron al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, por lo que esta autoridad se determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 30 DE ABRIL DE 2007 Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS AGREGABLES SEGUN (APARTADO I INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:		1,761,552.25
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.		20 %
(IGUAL A) BASE IMPONIBLE DEL EJERCICIO		352,310.45
MENOS: LÍMITE INFERIOR		103,218.01
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		249,092.44
MULTIPLICADO POR EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		0.29
IGUAL A: SUBYECTO ORIGINAL		72,236.81
MAS: CUOTAS DE IMPUESTO VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		14,747.76
IGUAL A: I.S.R. A CREDITAR EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		86,984.57
(MENOS): SUBYECTO A CREDITAR ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R		33,870.07
(MENOS) CREDITO SALARIO		0.00
(MENOS) PAGOS DE IMPUESTOS PROFESIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS		0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA		0.00

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONTECUMA

Form.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Ric.: DURR5408255C8

HOJA No. 19

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR...

(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	53,114.50
(MULTIPLICADO) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1608
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	61,655.31
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	53,114.50
(IGUAL) PAREJA AJERADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	8,540.81

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES		
INGRESOS Y GASTOS		1,761,552.25
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.		0.00
(MENOS) PERCEPCIÓN FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO		0.00
(IGUAL A) IMPUESTO FISCAL DETERMINADA		1,761,552.25
(POR) TASA DE IMPUESTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACION AL SUBSIDIO SEGUNDO FRACCIÓN I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 1 DE DICIEMBRE		20%
IGUAL A: BASE IMPONIBLE		352,310.45
MENOS: LIMITE INFERIOR		249,243.49
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		103,066.96
MULTIPLICADO POR EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		0.29
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL		29,889.42
MULTIPLICADO POR TASA DE SUBSIDIO		0.30
IGUAL A: SUBSIDIO		8,966.83
MAS: CUOTA FIJA		24,903.24
IGUAL A: SUBSIDIO CREDITABLE SEGUN TABLA		33,870.07

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	29.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Ric.: DURR5408255C8

HOJA No. 20

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	193,218.00	5,570.28	50.00
193,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2007.

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS DE LA PRESENTACION	ARTICULO 10 INCISO A) RESOLUCION.	87,426.09	55,105.56	94,639.95	98,873.28	98,252.88
INGRESOS ACUMULADOS		87,426.09	142,531.65	237,171.60	336,044.88	434,297.76
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN ARTICULO 10 INCISO B) PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL		17,485.22	28,506.33	47,434.32	67,208.98	86,859.55
MENOS: LIMITE SUPERIOR		8,601.51	17,203.01	25,804.51	34,406.01	43,007.51
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		8,883.71	11,303.32	21,629.81	32,802.97	43,852.04
MULTIPLICADO POR EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		0.29	0.29	0.29	0.29	0.29
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL		2,576.28	3,277.96	6,272.64	9,512.86	12,717.09
MAS: CUOTA FIJA		1,228.98	2,457.96	3,686.94	4,915.92	6,144.90
IMPUESTO DETERMINADO SOBRE LA RENTA		3,805.26	5,735.92	9,959.58	14,428.78	18,861.99
SUBSIDIO ACUMULADO		1,694.21	2,638.58	4,500.14	6,459.93	8,405.31
IMPUESTO PROVISIONAL SOBRE LA RENTA DEL PAGO		2,111.05	3,097.35	5,459.44	7,968.85	10,456.68
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS		0.00	2,111.05	3,097.35	5,459.44	7,968.85
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO		2,111.05	986.30	2,362.09	2,509.41	2,487.82
MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION		1.0449	1.0429	1.0420	1.0405	1.0451
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO		2,205.84	1,029.01	2,461.30	2,511.04	2,500.02
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO		2,111.05	986.30	2,362.09	2,509.41	2,487.82
IGUAL A: PARCIALMENTE REALIZADA		94.79	42.71	99.21	101.63	112.20

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Ric.: DURR5408255C8

HOJA No. 21

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS DEL PARTADO I INCISO A) DE LA PRESENTE REGIÓN.	262,309.29	174,749.72	151,756.98	221,688.00
INGRESOS ACUMULADOS	696,607.05	871,356.77	1,023,113.75	1,244,801.75
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN ARTICULO 90 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (IGUAL) BASE PROVISIONAL	0.20	0.20	0.20	0.20
MENOS: LIMITE INFERIOR	139,321.41	174,271.35	204,622.75	248,960.35
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	51,609.01	60,210.51	68,812.01	77,413.51
MULTIPLICADO POR EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	57,712.40	114,060.84	135,810.74	151,546.84
MULTIPLICADO POR EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.29	0.29	0.29	0.29
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	25,436.60	33,077.64	39,385.11	49,748.58
MAS: CUOTA	7,373.88	8,602.86	9,831.84	11,060.82
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	32,810.48	41,680.50	49,216.95	60,809.40
SUBSIDIO ACUMULABLE	13,730.49	17,039.39	19,948.22	24,073.84
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	19,079.99	24,641.11	29,268.74	36,735.56
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	10,456.68	19,079.99	24,641.11	29,268.74
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	8,623.31	5,561.13	4,627.62	7,466.82
MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0442	1.0414	1.0361	1.0257
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	9,004.46	5,791.36	4,794.68	7,658.72
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	8,623.31	5,561.13	4,627.62	7,466.82
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	381.15	230.23	167.06	191.90

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS DEL PARTADO I INCISO A) DE LA PRESENTE REGIÓN.	265,554.40	238,161.60	13,034.50	
INGRESOS ACUMULADOS	1,510,356.15	1,748,517.75	1,761,552.25	
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN ARTICULO 90 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.20	0.20	0.20	
(IGUAL) BASE PROVISIONAL	302,071.23	349,703.55	352,310.45	
MENOS: LIMITE INFERIOR	66,015.01	94,616.51	103,218.01	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	216,056.22	255,087.04	249,092.44	
MULTIPLICADO POR EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.29	0.29	0.29	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	62,656.30	73,975.24	72,236.81	
MAS: CUOTA	12,289.80	13,518.78	14,747.76	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	74,946.10	87,494.02	86,984.57	
SUBSIDIO ACUMULABLE	28,962.74	33,375.01	33,870.07	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	45,983.36	54,119.01	53,114.50	

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 22

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR...

PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	36,735.56	45,983.36	54,119.01	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	9,247.80	8,135.65	(1,004.51)	
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0213	1.0159	1.0101	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	9,444.78	8,265.01	0.00	55,866.23
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	9,247.80	8,135.65	0.00	54,119.01
IGUAL A: PARTIDA ACTUALIZADA	196.98	129.36	0.00	1,747.22

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	17,485.22	28,506.33	47,434.32	67,208.98
(-) LIMITE INFERIOR	10,298.36	20,596.71	30,895.06	41,193.41
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	7,186.86	7,909.62	16,539.26	26,015.57
(X) POR TASA	0.29	0.29	0.29	0.29
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,084.19	2,293.79	4,796.39	7,544.51
(X) TASA SUBSIDIO	0.40	0.40	0.40	0.40
(=) SUBSIDIO	833.68	917.52	1,918.55	3,017.81
(+) CUOTA FISCAL	860.53	1,721.06	2,581.59	3,442.12
(=) SUBSIDIO DEDUCTIBLE	1,694.21	2,638.58	4,500.14	6,459.93

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	86,859.55	139,321.41	174,271.35	204,622.75
(-) LIMITE INFERIOR	51,491.76	124,621.75	145,392.04	166,162.33
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	35,367.79	14,699.66	28,879.31	38,460.42
(X) POR TASA	0.29	0.29	0.29	0.29
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	10,256.66	4,262.90	8,375.00	11,153.52
(X) TASA SUBSIDIO	0.40	0.30	0.30	0.30
(=) SUBSIDIO	4,102.66	1,278.87	2,512.50	3,346.06
(+) CUOTA FISCAL	4,302.65	12,451.62	14,526.89	16,602.16
(=) SUBSIDIO DEDUCTIBLE	8,405.31	13,730.49	17,039.39	19,948.22

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	248,960.35	302,071.23	349,703.55	352,310.45
(-) LIMITE INFERIOR	136,932.62	207,702.91	226,473.20	249,243.49
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	62,027.73	94,368.32	121,230.35	103,066.96
(X) POR TASA	0.29	0.29	0.29	0.29
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	17,988.04	27,366.81	35,156.80	29,889.42
(X) TASA SUBSIDIO	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) SUBSIDIO	5,396.41	8,210.04	10,547.04	8,966.83
(+) CUOTA FISCAL	18,677.43	20,752.70	22,827.97	24,903.24
(=) SUBSIDIO DEDUCTIBLE	24,073.84	28,962.74	33,375.01	33,870.07

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfo.: DURR5408255C8

HOJA No. 23

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2006

Tarifa del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Junta Federal de Hacienda Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	EN ADELANTE	1,228.98	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2006

Tarifa del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable al pago provisional del mes de enero de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Junta Federal de Hacienda Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	860.53	40.00
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
32,736.84	EN ADELANTE	3,116.36	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2006

Tarifa del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de febrero de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Junta Federal de Hacienda Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 24

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	EN ADELANTE	2,457.96	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2006

Tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de febrero de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en el Anexo 8 de la Resolución Interamericana Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,721.06	40.00
41,540.59	65,473.66	4,150.54	30.00
65,473.67	EN ADELANTE	6,232.72	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2006

Tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de marzo de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Interamericana Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	EN ADELANTE	3,686.94	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2006

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de marzo de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 25

Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en el Anexo 8 de la Resolución Administrativa Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,581.59	40.00
62,310.88	98,210.49	6,225.81	30.00
98,210.50	EN ADELANTE	9,349.08	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2006

Tarifa del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de abril de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Administrativa Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	EN ADELANTE	4,915.92	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2006

Tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de abril de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Administrativa Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 26

Continuación del cuadro anterior:

34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,442.12	40.00
83,081.17	130,947.32	8,301.08	30.00
130,947.33	EN ADELANTE	12,465.44	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2006

Tarifa del Artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de mayo de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Mecánica Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	3.00
2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
43,007.51	EN ADELANTE	6,144.90	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2006

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de mayo de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Mecánica Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,302.65	40.00
103,851.46	163,684.15	10,376.35	30.00
163,684.16	EN ADELANTE	15,581.80	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2006

Tarifa del Artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de junio de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 27

Resolución de la Junta Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	EN ADELANTE	7,373.88	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2006

Tarifa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de junio de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Junta Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,163.18	40.00
124,621.75	196,420.98	12,451.62	30.00
196,420.99	EN ADELANTE	18,698.16	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2006

Tarifa del Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de julio de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Junta Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	EN ADELANTE	8,602.86	29.00

2011, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 28

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2006

Tarifa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable al pago provisional del mes de julio de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	6,023.71	40.00
145,392.04	229,157.81	14,526.89	30.00
229,157.82	EN ADELANTE	21,814.52	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2006

Tarifa del Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de agosto de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
68,812.01	EN ADELANTE	9,831.84	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2006

Tarifa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable al pago provisional del mes de agosto de 2006 del impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 29

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,884.24	40.00
166,162.33	261,894.64	16,602.16	30.00
261,894.65	EN ADELANTE	24,930.88	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2006

Tarifa del Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de septiembre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	EN ADELANTE	11,060.82	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2006

Tarifa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de septiembre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,744.77	40.00
186,932.62	294,631.47	18,677.43	30.00
294,631.48	EN ADELANTE	28,047.24	0.00

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp: DURR5408255C8

Rol: DURR5408255C8

HOJA No. 30

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2006

Tarifa del Anexo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de octubre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Comisión Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	EN ADELANTE	12,289.80	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2006

Tarifa del Anexo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable al pago provisional del mes de octubre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Comisión Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,605.30	40.00
207,702.91	327,368.30	20,752.70	30.00
327,368.31	EN ADELANTE	31,163.60	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2006

Tarifa del Anexo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de noviembre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Comisión Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

"2006, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 31

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	EN ADELANTE	13,518.78	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2006

Tarifa del Anexo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable al pago provisional del mes de noviembre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 3 de la Resolución Administrativa Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,465.83	40.00
228,473.20	360,105.13	22,827.97	30.00
360,105.14	EN ADELANTE	34,279.96	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2006

Tarifa del Anexo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el subsidio provisional del mes de diciembre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Administrativa Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	29.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2006

Tarifa del Anexo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable al pago provisional del mes de diciembre de 2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Ric.: DURR5408255C8

HOJA No. 32

Físicas que se aplican a los ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales, publicada en el Anexo 8 de la Resolución de la Conferencia Fiscal para 2006, publicada el 28 de Abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

SUJETO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre renta como sujeto directo de los	0.00	1,747.22	1,747.22
Impuesto sobre renta como sujeto directo anual	53,114.50	8,540.81	61,655.31

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE LOS PAGOS O ACTIVIDADES GRAVADAS DE ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	(MULTIPLICAR POR LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	27,423.09	55,105.56	94,639.95	98,873.26	96,252.88
(IGUAL A) IMPORTE	RESPONDIENTE	13,113.91	5,265.83	14,195.99	14,830.99	14,737.93

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 33

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....						
(MENOS) PAGO ACREDITABLE AL VALOR AGREGADO ("APARTADO I) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN APARTADO II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SENALADO EN EL ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		13,113.91	8,265.83	14,195.99	14,830.99	14,737.93
(MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN)		1.2130	1.2111	1.2096	1.2079	1.2133
(IGUAL AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO		15,907.17	10,010.75	17,171.47	17,914.35	17,881.53
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO		13,113.91	8,265.83	14,195.99	14,830.99	14,737.93
(IGUAL AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		2,793.26	1,744.92	2,975.48	3,083.36	3,143.60

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE LOS HECHOS O ACTIVIDADES GRAVADAS ("APARTADO I) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	262,309.29	174,749.72	151,756.98	221,688.00
(MULTIPLICADO POR LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE	39,346.39	26,212.46	22,763.55	33,253.20
(MENOS) PAGO ACREDITABLE AL VALOR AGREGADO ("APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN APARTADO II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 34

CONTINUA DEL CUADRO ANTERIOR.....

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	39,346.39	26,212.46	22,763.55	33,253.20
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2122	1.2089	1.2028	1.1907
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	47,695.69	31,688.24	27,380.00	39,594.59
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	39,346.39	26,212.46	22,763.55	33,253.20
(IGUAL A) PAGA ADEUDADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,349.30	5,475.78	4,616.45	6,341.39

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE LOS HECHOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A CARGO DEL 15% SEGÚN "APARTADO II INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	265,554.40	238,161.60	13,034.50	1,761,552.25
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	39,833.16	35,724.24	1,955.18	264,232.83
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS DEDUCIBLES SEGÚN "APARTADO II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS DEDUCIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO ADEUDADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	39,833.16	35,724.24	1,955.18	264,232.83
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1856	1.1794	1.1726	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	47,226.19	42,133.17	2,292.64	316,895.79
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	39,833.16	35,724.24	1,955.18	264,232.83
(IGUAL A) PAGA ADEUDADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,393.03	6,408.93	337.46	52,662.96

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 35

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	264,232.83	52,662.96	316,895.79

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	1,747.22	1,747.22
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	264,232.83	52,662.96	316,895.79
Impuesto sobre renta como sujeto directo anual	53,114.50	8,540.81	61,655.31
TOTAL	317,347.33	62,950.99	380,298.32

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento de dicho ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2010 expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2007 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2007 a Octubre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.9060
DEL MES DE	Septiembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	122.2440
DEL MES DE	Marzo 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1608

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2007.

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 36

PERIODO DE PUBLICACION	CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
	PERIODO DE PUBLICACION	Febrero 2006 a Abril 2007	Marzo 2006 a Abril 2007	Abril 2006 a Abril 2007	Mayo 2006 a Abril 2007
INDICE NACIONAL DEL MES DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.2440	122.2440	122.2440	122.2440
DEL MES DE PUBLICADO	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	Marzo 2007	Marzo 2007	Marzo 2007	Marzo 2007
	FECHA	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.
(DIVIDIDO DEL MES DE PUBLICADO)	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.9830	117.1620	117.3090	117.4810
DEL MES DE PUBLICADO	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	Enero 2006	Febrero 2006	Marzo 2006	Abril 2006
(IGUAL A) FECHA	FECHA	10 de Febrero de 2006.	10 de Marzo de 2006.	10 de Abril de 2006.	10 de Mayo de 2006.
	FECHA DE ACTUALIZACION	1.0449	1.0433	1.0420	1.0405

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

PERIODO DE PUBLICACION	CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
	PERIODO DE PUBLICACION	Junio 2006 a Abril 2007	Julio 2006 a Abril 2007	Agosto 2006 a Abril 2007	Septiembre 2006 a Abril 2007
INDICE NACIONAL DEL MES DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.2440	122.2440	122.2440	122.2440
DEL MES DE PUBLICADO	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	Marzo 2007	Marzo 2007	Marzo 2007	Marzo 2007
	FECHA	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.
(DIVIDIDO DEL MES DE PUBLICADO)	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.9580	117.0590	117.3800	117.9790
DEL MES DE PUBLICADO	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	Mayo 2006	Junio 2006	Julio 2006	Agosto 2006
(IGUAL A) FECHA	FECHA	09 de Junio de 2006.	10 de Julio de 2006.	10 de Agosto de 2006	08 de Septiembre de 2006.
	FECHA DE ACTUALIZACION	1.0451	1.0442	1.0414	1.0361

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

PERIODO DE PUBLICACION	CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
	PERIODO DE PUBLICACION	Octubre 2006 a Abril 2007	Noviembre 2006 a Abril 2007	Diciembre 2006 a Abril 2007	Enero 2007 a Abril 2007
INDICE NACIONAL DEL MES DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.2440	122.2440	122.2440	122.2440
DEL MES DE PUBLICADO	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	Marzo 2007	Marzo 2007	Marzo 2007	Marzo 2007

"100.º Aniversario del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010
Exp.: DURR5408255C8
Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 37

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR.

PUBLICADO POR LA FEDERACIÓN (DIVIDIDO AL MAS ANTERIOR DEL MES DE)	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Abril de 2007.
INDICE NACIONAL DE CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR DEL PERIODO		119.1700	119.6910	120.3190	121.0150
		Septiembre 2006	Octubre 2006	Noviembre 2006	Diciembre 2006
PUBLICADO POR LA FEDERACIÓN (IGUAL A)	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	10 de Octubre de 2006.	10 de Noviembre de 2006.	08 de Diciembre de 2006.	10 de Enero de 2007.
ACTUALIZACION		1.0257	1.0213	1.0159	1.0101

G.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PERIODO DE OBLIGACION	Febrero 2006 a Octubre 2010	Marzo 2006 a Octubre 2010	Abril 2006 a Octubre 2010	Mayo 2006 a Octubre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR DEL PERIODO DEL MES DE	141.9060	141.9060	141.9060	141.9060
	Septiembre 2010	Septiembre 2010	Septiembre 2010	Septiembre 2010
PUBLICADO POR LA FEDERACIÓN (DIVIDIDO AL MAS ANTERIOR DEL MES DE)	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	08 de octubre del 2010	08 de octubre del 2010	08 de octubre del 2010
INDICE NACIONAL DE CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR DEL PERIODO	116.9830	117.1620	117.3090	117.4810
	Enero 2006	Febrero 2006	Marzo 2006	Abril 2006
PUBLICADO POR LA FEDERACIÓN (IGUAL A)	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	10 de Febrero de 2006.	10 de Marzo de 2006.	10 de Abril de 2006.
ACTUALIZACION	1.2130	1.2112	1.2097	1.2079

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PERIODO DE OBLIGACION	Junio 2006 a Octubre 2010	Julio 2006 a Octubre 2010	Agosto 2006 a Octubre 2010	Septiembre 2006 a Octubre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR DEL PERIODO DEL MES DE	141.9060	141.9060	141.9060	141.9060
	Septiembre 2010	Septiembre 2010	Septiembre 2010	Septiembre 2010
PUBLICADO POR LA FEDERACIÓN (IGUAL A)	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	08 de octubre del 2010	08 de octubre del 2010	08 de octubre del 2010

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010
Exp.: DURR5408255C8
Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 38

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR...				
(DIVIDIDO AL MAS ANTERIOR DEL MES DE)	INDICE NACIONAL DE CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR DEL PERIODO	116.9580	117.0590	117.3800
PUBLICADO FEDERAL	DIARIO OFICIAL DE LA FECHA	Mayo 2006	Junio 2006	Julio 2006
(IGUAL A)	ACTUALIZACION	09 de Junio de 2006.	10 de Julio de 2006.	10 de Agosto de 2006
		1.2133	1.2123	1.2089
				Agosto 2006
				08 de Septiembre de 2006.
				1.2028

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR...				
PERIODO DE	CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006
INDICE NACIONAL DEL MES DEL PERIODO	PRECIOS AL CONSUMIDOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.9060	141.9060	141.9060
PUBLICADO FEDERAL	DIARIO OFICIAL DE LA FECHA	08 de octubre del 2010	08 de octubre del 2010	08 de octubre del 2010
(DIVIDIDO AL MAS ANTERIOR DEL MES DE)	INDICE NACIONAL DE CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR DEL PERIODO	119.1700	119.6910	120.3190
PUBLICADO FEDERAL	DIARIO OFICIAL DE LA FECHA	10 de Octubre de 2006.	10 de Noviembre de 2006.	08 de Diciembre de 2006.
(IGUAL A)	ACTUALIZACION	1.1908	1.1856	1.1794
				Diciembre de 2006
				08 de Enero de 2007.
				1.1726

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente (C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ) omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por la autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código de Procedimientos de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización por mora federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Septiembre de 2006 hasta el mes de Octubre de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
 Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Num.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 39

Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución de febrero del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos por mora a continuación se detalla:

	MES	TASA
Febrero		1.13
Marzo		1.13
Abril		1.13
Mayo		1.13
Junio		1.13
Julio		1.13
Agosto		1.13
Septiembre		1.13
Octubre		1.13
Noviembre		1.13
Diciembre		1.13
TOTAL DE FISCALIZACIÓN	febrero a diciembre 2006	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

	MES	TASA
Enero		1.13
Febrero		1.13
Marzo		1.13
Abril		1.13
Mayo		1.13
Junio		1.13
Julio		1.13
Agosto		1.13
Septiembre		1.13
Octubre		1.13
Noviembre		1.13
Diciembre		1.13
TOTAL DE FISCALIZACIÓN	enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONTECUMA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 40

Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificación de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y acorde con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE FISCALIZACIÓN enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre del 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 acorde con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE FISCALIZACIÓN enero a diciembre 2009	13.56

Handwritten signature or initials: q x e

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 41

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2006, con el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2010	11.30

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO DE LOS EJERCICIOS FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2006	Mayo a Diciembre	2007	61,655.31	9.04	5,573.64
Enero-Diciembre 2007	Enero a Diciembre	2008	61,655.31	13.56	8,360.46
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2009	61,655.31	13.56	8,360.46
Enero-Diciembre 2009	Enero a Agosto	2010	61,655.31	11.30	6,967.05
TOTAL					29,261.61

2.-DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2007.

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 42

MES	MESES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Enero a Diciembre	2006	2,205.84	12.43	274.19
Enero	Enero a Abril	2007	2,205.84	4.52	99.70
Febrero	Enero a Diciembre	2006	1,029.01	11.30	116.28
Febrero	Enero a Abril	2007	1,029.01	4.52	46.51
Marzo	Enero a Diciembre	2006	2,461.30	10.17	250.31
Marzo	Enero a Abril	2007	2,461.30	4.52	111.25
Abril	Enero a Diciembre	2006	2,611.04	9.04	236.04
Abril	Enero a Abril	2007	2,611.04	4.52	118.02
Mayo	Enero a Diciembre	2006	2,600.02	7.91	205.66
Mayo	Enero a Abril	2007	2,600.02	4.52	117.52
Junio	Enero a Diciembre	2006	9,004.46	6.78	610.50
Junio	Enero a Abril	2007	9,004.46	4.52	407.00
Julio	Enero a Diciembre	2006	5,791.36	5.65	327.21
Julio	Enero a Abril	2007	5,791.36	4.52	261.77
Agosto	Enero a Diciembre	2006	4,794.68	4.52	216.72
Agosto	Enero a Abril	2007	4,794.68	4.52	216.72
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	7,658.72	3.39	259.63
Septiembre	Enero a Abril	2007	7,658.72	4.52	346.17
Octubre	Enero a Diciembre	2006	9,444.78	2.26	213.45
Octubre	Enero a Abril	2007	9,444.78	4.52	426.90
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	8,265.01	1.13	93.39
Noviembre	Enero a Abril	2007	8,265.01	4.52	373.58
TOTAL					5,328.52

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MESES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Enero a Diciembre	2006	15,907.17	12.43	1,977.26
Enero	Enero a Diciembre	2007	15,907.17	13.56	2,157.01
Enero	Enero a Diciembre	2008	15,907.17	13.56	2,157.01
Enero	Enero a Diciembre	2009	15,907.17	13.56	2,157.01
Enero	Enero a Octubre	2010	15,907.17	11.30	1,797.51
Febrero	Enero a Diciembre	2006	10,010.75	11.30	1,131.21
Febrero	Enero a Diciembre	2007	10,010.75	13.56	1,357.46
Febrero	Enero a Diciembre	2008	10,010.75	13.56	1,357.46
Febrero	Enero a Diciembre	2009	10,010.75	13.56	1,357.46
Febrero	Enero a Octubre	2010	10,010.75	11.30	1,131.21
Marzo	Enero a Diciembre	2006	17,171.47	10.17	1,746.34
Marzo	Enero a Diciembre	2007	17,171.47	13.56	2,328.45



2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 43

CONTINUA DEL CUADRO ANTERIOR...

Marzo	Enero a Diciembre	2008	17,171.47	13.56	2,328.45	
Marzo	Enero a Diciembre	2009	17,171.47	13.56	2,328.45	
Marzo	Enero a Octubre	2010	17,171.47	11.30	1,940.38	
Abril	Mayo a Diciembre	2006	17,914.35	9.04	1,619.46	
Abril	Enero a Diciembre	2007	17,914.35	13.56	2,429.19	
Abril	Enero a Diciembre	2008	17,914.35	13.56	2,429.19	
Abril	Enero a Diciembre	2009	17,914.35	13.56	2,429.19	
Abril	Enero a Octubre	2010	17,914.35	11.30	2,024.32	
Mayo	Junio a Diciembre	2006	17,881.53	7.91	1,414.43	
Mayo	Enero a Diciembre	2007	17,881.53	13.56	2,424.74	
Mayo	Enero a Diciembre	2008	17,881.53	13.56	2,424.74	
Mayo	Enero a Diciembre	2009	17,881.53	13.56	2,424.74	
Mayo	Enero a Octubre	2010	17,881.53	11.30	2,020.61	
Junio	Enero a Diciembre	2006	47,695.69	6.78	3,233.77	
Junio	Enero a Diciembre	2007	47,695.69	13.56	6,467.54	
Junio	Enero a Diciembre	2008	47,695.69	13.56	6,467.54	
Junio	Enero a Diciembre	2009	47,695.69	13.56	6,467.54	
Junio	Enero a Octubre	2010	47,695.69	11.30	5,389.61	
Julio	Agosto a Diciembre	2006	31,688.24	5.65	1,790.39	
Julio	Enero a Diciembre	2007	31,688.24	13.56	4,296.93	
Julio	Enero a Diciembre	2008	31,688.24	13.56	4,296.93	
Julio	Enero a Diciembre	2009	31,688.24	13.56	4,296.93	
Julio	Enero a Octubre	2010	31,688.24	11.30	3,580.77	
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	27,380.00	4.52	1,237.58	
Agosto	Enero a Diciembre	2007	27,380.00	13.56	3,712.73	
Agosto	Enero a Diciembre	2008	27,380.00	13.56	3,712.73	
Agosto	Enero a Diciembre	2009	27,380.00	13.56	3,712.73	
Agosto	Enero a Octubre	2010	27,380.00	11.30	3,093.94	
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	39,594.59	3.39	1,342.26	
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	39,594.59	13.56	5,369.03	
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	39,594.59	13.56	5,369.03	
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	39,594.59	13.56	5,369.03	
Septiembre	Enero a Octubre	2010	39,594.59	11.30	4,474.19	
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	47,226.19	2.26	1,067.31	
Octubre	Enero a Diciembre	2007	47,226.19	13.56	6,403.87	
Octubre	Enero a Diciembre	2008	47,226.19	13.56	6,403.87	
Octubre	Enero a Diciembre	2009	47,226.19	13.56	6,403.87	
Octubre	Enero a Octubre	2010	47,226.19	11.30	5,336.56	
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2006	42,133.17	1.13	476.10	
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	42,133.17	13.56	5,713.26	
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	42,133.17	13.56	5,713.26	
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	42,133.17	13.56	5,713.26	
Noviembre	Enero a Octubre	2010	42,133.17	11.30	4,761.05	
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	2,292.64	13.56	310.88	
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	2,292.64	13.56	310.88	
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	2,292.64	13.56	310.88	
Diciembre	Enero a Octubre	2010	2,292.64	11.30	259.07	
TOTAL						181,758.60

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 44

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	29,261.61
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	5,328.52
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	181,758.60
TOTAL	216,348.73

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con el anterior y en virtud de que el contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ omitió pagar contribuciones por efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 53,114.50 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 50/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 75% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II. del Código Fiscal de la Federación, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación y en caso de resultar menor a la multa del 75% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 vigente en el momento en que se cometió la infracción, como se determina a continuación:

DETERMINACIÓN DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE:

NOMBRE DEL IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	53,114.50	39,835.88	29,212.98	29,212.98
TOTAL	53,114.50	39,835.88	29,212.98	29,212.98

En relación con el anterior y en virtud de que el Contribuyente C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ omitió pagar contribuciones por efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 264,232.83 (DOSCIENOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENOS TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) y al ser un impuesto que es mensual y aditivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 142,070.84 (CIENTO

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rel.: DURR5408255C8

HOJA No. 45

CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS 84/100 M.N.); la citada multa equivale a la determinación que se hace al confrontar la multa del 75% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con la multa del 55% del impuesto omitido, contenida en el Código Fiscal de la Federación, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006, contra la multa del 55% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente y contra la multa del 50% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente cuando se cometió la infracción del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009 como se determina a continuación:

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 142,070.84 por Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2006-2009.

MES	IMPORTE DEL IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50 % DEL IMPUESTO OMITIDO CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE SEGUN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Enero	113.01	6,556.96	0.00	7,212.65	6,556.96
Febrero	113.01	4,132.92	0.00	4,546.21	4,132.92
Marzo	113.01	7,098.00	0.00	7,807.79	7,098.00
Abril	113.01	7,415.50	0.00	8,157.04	7,415.50
Mayo	113.01	7,368.97	0.00	8,105.86	7,368.97
Junio	113.01	0.00	29,509.79	21,640.51	21,640.51
Julio	113.01	0.00	19,659.35	14,416.85	14,416.85
Agosto	113.01	0.00	17,072.66	12,519.95	12,519.95
Septiembre	113.01	0.00	24,940.00	18,289.26	18,289.26
Octubre	113.01	0.00	29,874.87	21,908.24	21,908.24
Noviembre	113.01	0.00	26,793.18	19,648.33	19,648.33
Diciembre	113.01	0.00	1,466.39	1,075.35	1,075.35
TOTAL	1,4232.83	32,572.35	149,316.24	145,328.04	142,070.84

Lo referente a los cuadros anteriores en la columna en la que se indica multa menor, tiene su razón en el Artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: 'CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTIENE, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBE APLICAR LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCION Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.', por lo tanto al haber sufrido reforma el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, por lo tanto se concluye que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción, tras la reformada de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 y la multa al momento de su imposición, es la indicada en dichos cuadros en mención, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Num.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 46

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

	IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre Renta como sujeto directo anual		53,114.50	29,212.98
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo		264,232.83	142,070.84
TOTAL		317,347.33	171,283.82

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el contribuyente que se liquida C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en sus ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma ascendió a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que dicha conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales, se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5. Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará

2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 47

cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización correspondiente al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, para lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el primer índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de

actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece el procedimiento para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa

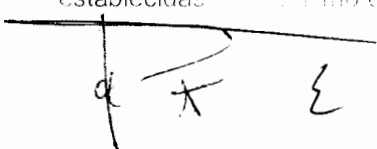
actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el presente ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional



"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Nfo.: DURR5408255C8

HOJA No. 48

de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2005.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 113.011 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) actualizada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$ 1 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 120,360.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Ric.: DURR5408255C8

HOJA No. 49

momento en el que se promulga la intracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación desde el año 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y modifican algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el monto de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización correspondiente al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, es decir, que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.



2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 50

Por lo anterior, como expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), actualizada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará por las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

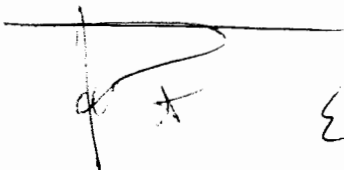
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima señalada en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación, a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo al primer mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.600 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados precedentemente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, en la Regla 1.2.1.10, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 51

Por lo anterior, como expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de tres decenas se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando como soporte de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5. Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A. del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el contribuyente Revisado C. RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen el pago de contribuciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, que configuran la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

	IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al consumo	Revisado como suieto directo	142,070.84	120,360.00	142,070.84
Impuesto sobre	Revisado como sujeto directo en	29,212.98	146,880.00	146,880.00
pagos provisionales				
TOTAL:		171,283.82	267,240.00	288,950.84

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

	IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre	Revisado como sujeto directo en pagos provisionales según Artículo 75 Fracción IV. del Código Fiscal de la Federación Vigente	146,880.00
Impuesto al	Revisado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	142,070.84
		288,950.84

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

FEHL: SATEC-ACF.LALM-013/2010

CLAVE: DURR5408255C8

UNID: DURR5408255C8

HOJA No. 52

**RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO DEL AÑO DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2010.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre renta como sujeto directo	53,114.50	8,540.81	29,261.61	0.00	90,916.92
Impuesto sobre ganancias como sujeto de pagos provisionales	0.00	1,747.22	5,328.52	146,880.00	153,955.74
Impuesto sobre herencia legado como sujeto directo	264,232.83	52,662.96	181,758.60	142,070.84	640,725.23
TOTAL:	317,347.33	62,950.99	216,348.73	288,950.84	885,597.89

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones y recargos determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2010; y a partir de este mes se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad de las multas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, en caso de que las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con el artículo 17-A del mencionado código, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos determinados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2006, hasta el mes de Octubre de 2010.

Queda enterado que para pagar el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$142,070.84, equivalente al 20%, calculada sobre \$264,232.83, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de esta Administración, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-013/2010

Exp.: DURR5408255C8

Rfc.: DURR5408255C8

HOJA No. 53

Queda enterado el contribuyente de la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, el derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$146,880.00, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá ejercerse ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por el artículo 27 que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Código Fiscal, o acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que correspondiere de acuerdo de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. C.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Tómese en cuenta como copia autocrata de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, para que proceda a los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente
c.c.p. Archivo
JMRM/JCMN